



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

CIRCULAR No. 013

DE: Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo
PARA: Dirección de Talento Humano Sede Bogotá, Jefaturas de División de Talento Humano Sedes, Jefaturas de Unidades Administrativas de Sedes de Presencia Nacional
FECHA: 05 JUN. 2014
ASUNTO: Cumplimiento de requisitos legales sobre la manifestación de no estar incurso en causales legales de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflictos de intereses

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128 de la Constitución Política de 1991, los servidores públicos en Colombia están sujetos a un régimen especial de inhabilidades y prohibiciones, definidos en los siguientes términos:

“Artículo 126. Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos.

Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

Inciso modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 2 de 2004. A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Inciso modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 2 de 2004. Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.

013 05 JUN. 2014

Inciso adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 2 de 2004. Cuando el Presidente y el Vicepresidente de la República presenten sus candidaturas, solo podrán participar en las campañas electorales desde el momento de su inscripción. En todo caso dicha participación solo podrá darse desde los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la primera vuelta de la elección presidencial, y se extenderá hasta la fecha de la segunda vuelta en caso de que la hubiere. La Ley Estatutaria establecerá los términos y condiciones en los cuales, antes de ese lapso, el Presidente o el Vicepresidente podrán participar en los mecanismos democráticos de selección de los candidatos de los partidos o movimientos políticos.

Inciso adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 2 de 2004. Durante la campaña, el Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán utilizar bienes del Estado o recursos del Tesoro Público, distintos de aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los candidatos. Se exceptúan los destinados al cumplimiento de las funciones propias de sus cargos y a su protección personal, en los términos que señale la Ley Estatutaria.

ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas".

Del mismo modo, el Régimen General de Contratación Pública en Colombia, Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás legislación complementaria, establece las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de contratos con las entidades públicas:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados;
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad

o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

Incompatibilidades

Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones, y las sociedades anónimas, que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo o el miembro de la junta o consejo directivo, el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada

En concordancia con lo dispuesto en Circular No. 001 del 1° de febrero de 2012 emitida por la Dirección Nacional de Personal, la cual continúa vigente, se considera necesario expedir los siguientes lineamientos frente a la vinculación de Personal Administrativo:

1.- Toda persona que sea vinculada en un cargo de la Planta Administrativa Global de la Universidad Nacional de Colombia, en la modalidad de Empleado de Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción, Trabajador Oficial, Personal Supernumerario o Empleado en Provisionalidad deberá diligenciar el Formato de Declaración Juramentada respecto de no hallarse incurrido en causal legal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la Ley, y particularmente en lo señalado en la Ley 4 de 1992. Para tales efectos, el Formato de Declaración Juramentada U-FT-08-002-034 se podrá descargar del sitio <http://168.176.5.178/se/>, y será dispuesto para ello al momento de cada posesión.

2.- Siempre que se advierta que existe alguna incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses que no haya sido declarado por un servidor público, se procederá de manera inmediata a la revocatoria del nombramiento por parte del correspondiente nominador, mediante acto administrativo debidamente motivado y soportado, preparado para tales fines por las Oficinas de Personal.


3.- En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 37 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, cuando se presente una inhabilidad sobreviniente conforme a lo previsto en la Ley, como un hecho que afecta el ejercicio del cargo por la presencia de una circunstancia que se produce durante su desempeño, y que no existía al momento de tomar posesión del mismo, o de pretender el acceso al servicio público, el nominador hará efectivas las consecuencias legales de la inhabilidad sobreviniente en los términos de Ley.

4.- Las Direcciones y Divisiones de Personal de las Sedes reportarán de manera inmediata a las Oficinas de Control correspondientes, cuando se advierta que un servidor público activo se encuentra en situación de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses, no obstante haber diligenciado el Formato a que se refiere el numeral anterior al momento de su posesión. Así mismo, se informará a las autoridades competentes para la posible investigación de faltas de carácter penal o disciplinario.

Dada en Bogotá, D. C., a los



OSWALDO ALEJANDRO CASTELLANOS GARCÍA
Director (E)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	CÓDIGO: U-FT-08.002.034
	FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTADA LEY 4 DE 1992 PERSONAL ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
		Página 1 de 1

Bogotá, D.C.,

Señores:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Atn. Dr (a). _____

Jefe _____

Sede _____

Respetados Señores.

Por medio de la presente y para efectos del trámite de posesión en el cargo _____ código y grado _____ adscrito a la dependencia _____ de la Sede _____, manifiesto no hallarme incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

Así mismo manifiesto, que no me encuentro actualmente vinculado (a) por medio de contratos u órdenes de prestación de servicios con la Universidad Nacional de Colombia o con alguna otra entidad pública.

Cordialmente,

Firma: _____

Nombre: _____

C.C. _____

